

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 741/2004. (PD. 4225/2007).*

NIG: 0401342C20040003624.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 741/2004. Negociado: 2G

De: Doña Carmen Morales Morales.

Procuradora: Sra. Raquel Montes Montalvo.

Contra: Don Antonio García Gil.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 741/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Carmen Morales Morales contra Antonio García Gil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

#### EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

#### SENTENCIA NÚMERO

En la Ciudad de Almería a siete de octubre de dos mil cuatro.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Guarda y Custodia y Alimentos, seguidos en este Juzgado bajo el número 741/04, seguidos a instancias de doña Carmen Morales Morales, representada por la Procuradora Sra. Montes Montalvo y dirigida por la Letrada Sra. Moya Montáñez contra don Antonio García Gil en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Montes Montalvo, en nombre y representación de doña Carmen Morales Morales frente a don Antonio García Gil, en situación procesal de rebeldía, debo establecer y establezco en relación a la guarda, custodia y alimentos de los hijos menores de los litigantes, Nazaret, María José y Alejandro García Morales, las siguientes medidas:

- La atribución de la guarda y custodia de los menores a la madre, ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre los mismos.

- El régimen de visitas de don Antonio García Gil en relación a sus hijos menores será el que de común acuerdo fijen sus progenitores y en defecto del mismo la madre podrá estar en compañía de sus hijos menores los fines de semana alternos el sábado y el domingo desde las 11 a las 20 horas los dos primeros años tras la presente resolución, recogiendo y retornando a los menores en el domicilio materno, sin que en este período pernocten con el padre.

Una vez que transcurran esos dos años, el padre tendrá a los hijos los fines de semana alternos desde el viernes a las 19 horas al domingo a las 20 horas.

El padre recogerá y reintegrará a los menores en el domicilio materno.

Las vacaciones de Semana Santa se dividirán en dos períodos, el primero que va desde el Viernes de Dolores a las 20 horas hasta el Jueves Santo a las 11 horas y el segundo desde este hasta el Domingo de Resurrección a las 20 horas, correspondiendo el primer período a la madre en los años pares y el segundo al padre; al contrario en los impares.

Las vacaciones de verano en los años impares el mes de julio corresponde pasarlo a la madre y el de agosto al padre; en los pares a la inversa.

Las vacaciones de Navidad se dividen en dos períodos, el primero que va desde el 23 de diciembre a las 20 horas hasta el 31 de diciembre a las 11 horas, y el segundo desde este hasta el 7 de enero a las 20 horas. En los años pares el primer período corresponderá a la madre y el segundo al padre, en los impares a la inversa.

En todo momento ambos progenitores facilitarán un número de teléfono para poder contactar con los menores cuando los mismos se encuentren disfrutando de vacaciones o fines de semana con ellos.

Asimismo, no podrán ninguno de ellos sacar a los menores del territorio nacional sin la previa autorización del padre o madre según el caso.

- Como pensión de alimentos a favor de los menores Nazaret, María José y Alejandro García Morales se establece la suma de seiscientos treinta y un euros (631 euros) que deberá entregar don Antonio García Gil a la madre con la que conviven los hijos, que serán pagadas dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año en la cuenta que esta designe. Dicha pensión será actualizada a partir del 1.º de enero de cada año una vez se publique el IPC anual, por el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente, en la variación que este experimente.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos menores, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc., siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

No procede realizar especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio García Gil, extiendo y firmo la presente en Almería, a trece de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 744/2006. (PD. 4227/2007).*

NIG: 1101242C20060004141.

Procedimiento: J. Verbal (N) 744/2006. Negociado: L.

Sobre: Tráfico.

De: Don Antonio Aguilar Sánchez.

Procurador: Sr. Alfonso Guillén Guillén.

Contra: Don Tomás Vinagre Inés y Consorcio de Compensación de Seguros.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 744/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Cádiz a instancia de Antonio Aguilar Sánchez contra Tomás Vinagre Inés y Consorcio de Compensación de Seguros sobre trafico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Autos: Juicio Verbal Civil núm. 744/06.

## SENTENCIA NÚM. 143/07

En Cádiz, a veintiséis de julio de dos mil siete.

Vistos por mí, Flora Alcázar Benot, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 744/06 instados por el Procurador Sr. Guillén Guillén en nombre y representación de don Antonio Aguilar Sánchez, bajo la dirección jurídica del Letrado don Óscar Rodríguez Blanco contra don Tomás Vinagre Inés, en situación procesal de rebeldía y Consorcio de Compensación de Seguros, representada por la Abogado del Estado doña Pilar Royo, sobre reclamación de cantidad por daños.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Aguilar Sánchez debo condenar y condeno a don Tomás Vinagre Inés y al Consorcio de Compensación de Seguros a abonar solidariamente a la parte actora la cantidad de mil quinientos ochenta y un euros con noventa y tres céntimos (1.581,93 €), intereses legales devengados por esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y pago de las costas.

Los intereses legales a pagar por el Consorcio de Compensación de Seguros son los devengados por la cantidad de 1.581,93 € desde la fecha de interposición de la demanda incrementados en un 50%.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación preparado ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Tomás Vinagre Inés, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a trece de septiembre de dos mil siete.- La Secretaria.

*EDICTO de 20 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento de declaración de herederos ab-intestato núm. 858/2007. (PD. 4224/2007).*

NIG: 4109142C20070026197.

Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato 858/2007.

Negociado: 4.

Sobre:

Solicitante: Ministerio Fiscal.

Procurador: Ministerio Fiscal.

Letrada Sra: Doña Consuelo Picazo García Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla.

## E D I C T O

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 858/2007 por el fallecimiento sin testar de doña Rosario Espinosa Benítez, ocurrido en el día 16 de febrero de 2007,

promovido por doña Encarnación Espinosa Benítez, hermana del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla, a veinte de septiembre de dos mil siete.-  
El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1305/2002. (PD. 4226/2007).*

NIG: 4109142C20020042035.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1305/2002. Negociado: R.

Sobre: Reclamación Cantidad.

De: Fujifilm España, S.A.

Procuradora: Sra. Pilar Acosta Sánchez.

Contra: Daiamo Gran Plaza, S.L., y don Amor Salvador Rodríguez Moreno.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1305/2002-R seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla a instancia de Fujifilm España, S.A., contra Daiamo Gran Plaza, S.L., y don Amor Salvador Rodríguez Moreno sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 184

En Sevilla, a veintitrés de febrero de dos mil siete.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1305/2002-R seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Fujifilm España, S.A., con Procuradora doña Pilar Acosta Sánchez y Letrado don Aurelio Lampurlanés Munich; y de otra como demandado Daiamo Gran Plaza, S.L., y don Amor Salvador Rodríguez Moreno, sobre reclamación cantidad, y,

## F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Pilar Acosta Sánchez, en representación de Fujifilm España, S.A., contra Daiamo Gran Plaza, S.L., y contra don Amor Salvador Rodríguez Moreno, sobre reclamación de 4.654,12 euros, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a que abonen solidariamente al actor la mencionada suma, más los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a los susodichos demandados el pago solidario de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días (artículo 455.1.º, LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Daiamo Gran Plaza, S.L., y don Amor Salvador Rodríguez Moreno, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de febrero de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.